

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: lucy salazar forero <lucysfo@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 3:46 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: PROCESO No. 500013153001-2021-00255-00
Datos adjuntos: EXCEPCIONES PREVIAS PEDRO MARIA ROJAS2.pdf; PEDRO MARIA ROJAS. RESP CIVIL EXTR^.pdf

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. Proceso No. 500013153-001-2021-00255-00
Dte. ELISEO VARGAR Y VICTOR MANUEL VARGAS
Ddos. PEDRO MARIA ROJAS y OTROS

Como curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, comedidamente allego a su despacho, memorial contentivo de contestación demanda y escrito de excepciones previas, conforme a lo ordenado mediante auto emitido por su despacho.

Además de lo anterior, me permito solicitarle al señor Juez, se sirva fijar gastos de curaduría en favor de la suscrita y a costa de los demandante, conforme a los diferentes pronunciamientos de la Corte, pues el ejercer el cargo asignado, conlleva no solo el desgaste de tiempo, sino, otros gastos como son servicios, internet, escaner, arriendo oficina, gastos que cada uno de los abogados litigantes, agradecemos cuando así los señala el despacho.

Por último me permito aclarar, que el memorial que contiene las excepciones previas, tiene otro radicado, pero desde ya, aclaro que pertenece al proceso de la referencia.

Att,

LUCY SALAZAR FORERO
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref.: Proceso DECLARATIVO 500013153001-2017-01082-00
DEMANDANTE: ELISEO VARGAS Y VICTOR MANUEL VARGAS
DEMANDADO: PEDRO MARIA ROJAS HERNANDEZ, SOCIEDAD CONCAY S . A.
Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

LUCY SALAZAR FORERO, Abogada Titulada, con Tarjeta Profesional número 114.386 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, e identificada con la cédula de ciudadanía número 40.381.778 de Villavicencio, en mi calidad de CURADORA AD LITEM, del señor PEDRO MARIAS ROJAS HERNANDEZ, conforme a nombramiento realizado por su despacho, demandado dentro del proceso de la referencia, estando en oportunidad, conforme al artículo 100 del C.G.P., presento excepciones previas, contra el auto de fecha 8 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, en contra de los señores PEDRO MARIA ROJAS HERNANDEZ, SOCIEDAD CONCAY S . A. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, las cuales he denominado:

EXCEPCION PREVIA

1. NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

Fundamento esta excepción en lo ordenado mediante el artículo 82, numeral 4º, el cual establece: Requisitos de la demanda: La demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Dentro del proceso se tiene, que los señores ELISEO VARGAS Y VICTOR MANUEL VARGAS, otorgaron poder especial, amplio y suficiente al abogado MEDARDO LANCHERO PAEZ, para que iniciara y llevará hasta su culminación, proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, pero la demanda, considera esta Togada, no cumple con lo establecido en el numeral 4º, de la normatividad antes enunciada, por cuanto en el encabezado de la misma, no señala que clase de demanda es que está presentando, no es precisa ni clara, como lo exige a norma, pues el apoderado de la parte demandante, se limita a expresar:

“MEDARDO LANCHEROS PAEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.722.7764 expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la T.P. 59.129 del C. S. de la J, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio en el Centro comercial Los centauros tercer nivel local 117, con correo electrónico mlpaseco@yahoo.es, en calidad de apoderado judicial de los Señores **VICTOR MANUEL VARGAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.330.488 de Garagoa - Boyacá domiciliado en la calle 8 No. 8 -76 de Garagoa –Boyacá, con correo electrónico victorvargash27@gmail.com y del señor **ELISEO VARGAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.332.103 de Garagoa – Boyacá y domiciliado en la calle 13 No. 12 – 19 de Cumaral - Meta, con correo electrónico eliseovargas1521@gmail.com, en **contra de los siguientes demandados....**

Si se observa detalladamente, en el encabezado de la demanda, el abogado de la parte demandante, no señala qué clase de demanda presenta, tal y como lo señalan sus poderdantes, quienes si son claros en manifestar y expresar en el poder otorgado, que la demanda a iniciar es un proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Por lo anterior señor Juez, a pesar de ser pequeñas frases, considero que se debe subsanar por parte del demandante, para evitar a futuro posibles nulidades.

2. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Consiste esta excepción en los hechos que dan cuenta a saber:

Conforme al numeral 9º. Del artículo 100 del C.G.P., el demandado podrá proponer como excepción previa, la denominada no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

De acuerdo a la norma antes citada y a los hechos de la demanda, se tiene que para el día 06 de septiembre de 2019, en la carretera que conduce del municipio de Restrepo hacia el municipio de Cumaral, Departamento del Meta, se presentó un accidente de tránsito, donde se vieron involucrados tres (3) vehículo automotores, vehículos identificados y conducidos por:

1. JOSE HELBER MONROY GUTIERREZ, conductor del vehículo de placas UTY 292.
2. NORBEY FABIAN BETANCOURT LADINO, conductor del vehículo de placas SQA021.
3. EDWIN ALEJANDRO ANTURI LOZADA, conductor del vehículo de placas SPT168.

La demanda presentada por el señor ELICEO VARGAS y VICTOR MANUEL VARGAS, va dirigida entre otros contra PEDRO MARIA ROJAS HERNANDEZ, SOCIEDAD CONCAYS . A. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

En primer lugar, los señores ELISEO VARGAS Y VICTOR MANUEL VARGAS, otorgaron poder al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, para que iniciara proceso en contra de los señores NORBEY FABIAN BETANCOURT LADINO, PEDRO MARIA ROJAS HERNANDEZ, SOCIEDAD CONCAYS . A. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y el abogado solo inició contra los señores PEDRO MARIA ROJAS HERNANDEZ, SOCIEDAD CONCAYS . A. Y LA EQUIDAD SEGUROS, dejando por fuera a NORBEY FABIAN BETANCOURT LADINO, conductor del vehículo de placas SQA021, el cual también debe ser llamado por cuanto también puede tener responsabilidad en la ocurrencia del accidente que produjo los daños que hoy se pretenden cobrar. Por ello, considero que respecto de este señor, se DEBE DE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO, por cuanto, dicha persona participó en los hechos que hoy son materia de demanda.

En segundo lugar, y con extrañeza se observa, que el señor JOSE HELBERT MONROY GUTIERREZ, NO ES DEMANDADO, a pesar de haber participado en el accidente cuyos daños materiales hoy se pretenden, pues era para la época de los hechos, la persona que conducía el vehículo automotor de placas UTY292, propiedad de los demandantes. Contrario a llamarlo como demandado, lo llaman como testigo de los hechos, cuando sobre el también puede recaer responsabilidad civil alguna, en la ocurrencia de los hechos que generaron el accidente de tránsito, pues nada se ha dicho sobre quien fue el responsable y no se puede dejar de vincular a éste conductor.

Por todo lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva ordenar integrar el contradictorio, incluyendo como litisconsorcio necesario a los señores NORBEY FABIAN BETANCOURT LADINO y JOSE HELBERT MONROY GUTIERREZ Y EDWIN ALEJANDRO ANTURI LOZADA, quien conducía el vehículo SPT168, como conductores de los TRES vehículos involucrados en el accidente que hoy se está investigando su responsabilidad.

PRUEBAS

Baso mis excepciones previas, en todas y cada una de las pruebas que reposan dentro del proceso.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación, la suscrita se ubica en la calle 38No. 31-58, oficina 909 del edificio Centro Bancario y Comercial de Villavicencio. Tel 3103300732 y correo electrónico lucysfo@hotmail.com

Atentamente,



LUCY SALAZAR FORERO

C.C. 40.381.778 de Villavicencio

T.P. 114.386 del C.S.J